

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"VELCERAMICA CIA. LTDA.".-

CANTIA: 400.00 DOLARES.-

En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja, República del Ecuador, hoy veinte de diciembre del año dos mil seis, ante mí, doctor Galo Castro Muñoz, Notario Público Quinto Cantonal de Loja, comparecen los señores: LUIS EMILIO VELEZ RIVERA, casado; BEATRIZ CLEOFÉ VELEZ REINOSO, divorciada; RAQUEL ALEXANDRA VELEZ REINOSO, casada, con Capitulaciones Matrimoniales; SANDRA PATRICIA VELEZ REINOSO, casada, con Capitulaciones Matrimoniales; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas, legalmente capaces para ejercer y contratar, vecinos del lugar, plenamente habilitados por mí, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada fielmente es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo dignese insertar una de Constitución de Compañía Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Luis Emilio Velez Rivera, Beatriz Cleofé Velez Reinoso, Raquel Alejandra Velez Reinoso, Sandra Patricia Velez Reinoso, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, comerciante el primero y empleados privados los restantes, mayores de edad, de estado civil casados todos excepto la segunda quien es divorciada, domiciliados en la ciudad, cantón y provincia de Loja, legalmente capaces de para obligarse y contratar;



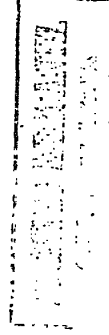
SEGUNDA: DECLARACION DE LA VOLUNTAD Y REGIMEN NORMATIVO.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir como en efecto lo hacen la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "VELCERANICA CIA. LTDA.".- Por consiguiente los constituyentes tendrán la calidad de socios fundadores de la Compañía, la misma que se registrará por las Leyes Ecuatorianas de manera especial por la Ley de Compañías, sus Reglamentos, Resoluciones y Doctrinas de la Superintendencia de Compañías del Ecuador; Código de Comercio; Código Civil en su orden y los Estatutos que constan a partir de la siguiente cláusula.

TERCERA.- Estatutos Sociales de la Compañía de Responsabilidad Limitada "VELCERANICA CIA. LTDA." - ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION SOCIAL.- La Compañía de Responsabilidad Limitada llevará la denominación social de "VELCERANICA CIA. LTDA.".-

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio será en la ciudad, Cantón y Provincia de Loja y por disposición de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones o establecimientos indistintamente en cualquier ciudad del Ecuador, o en países extranjeros conforme con la Ley y los Tratados Internacionales.- ARTICULO TERCERO: DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de cuarenta años, contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el Registro Mercantil del domicilio principal, pudiendo prorrogarse sucesivamente y por cualquier periodo o disolverse antes del plazo convenido, por causa legal o cuando así lo decidiera la Junta General de Socios, en la

forma prevista en la ley y de manera supletoria a lo dispuesto en los presentes estatutos. - ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL. -

La Compañía tendrá como objeto y se podrá dedicar si este lo requiere a las siguientes o indistintas actividades por cuenta propia o a través de terceros a la comercialización, importación, compra venta, representación, consignación, distribución de acabados para la construcción de líneas blancas, incluidos pisos, porcelanato, mármol, sanitarios, cerafas, cerámicas para pisos y paredes, revestimientos cerámicos, porcelanosa, griferías, así como materiales de limpieza de los citados artículos y las maquinarias, herramientas en general que fueren necesarias para la ejecución e implementación de este objeto; Además podrá dedicarse a la fabricación, comercialización, importación, compra venta, representación, consignación reciclaje y distribución de líneas maderera en acrílicos poli grabados, fabricación y distribución de puertas y ventanas, muebles de sala, cocina, dormitorio, piso flotante, espejos, lámparas, etc., en general todo tipo de acabados y decorados en madera; se dedicara además a la comercialización de cristales, adornos ornamentales y decorativos etc., en general todo tipo de enseres y electrodomésticos destinados al hogar; Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones en Compañías limitadas podrá intervenir en la formación de



compañías o sociedades, así como adquirir acciones o participaciones de otras sociedades existentes. La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesorías permitidas en la ley, relacionadas con el objeto social principal, pero en todo caso la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la ley de instituciones del sistema financiero.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$ 400.00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles valoradas en un dólar cada una, y no podrán ser representadas en títulos negociables. La compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que consten necesariamente su carácter de no negociable y el número de acciones que por su aporte le concedan a cada socio. Las acciones son transferibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social.-

ARTICULO CINCO: OBLIGATORIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES.- Los socios titulares de las participaciones responderán por las obligaciones sociales hasta el monto de sus participaciones individuales.- ARTICULO SEIS: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los siguientes derechos: a. A percibir los beneficios sociales que les corresponden a prorrata de las participaciones pagadas; b. A suscribir los aumentos de capital; c. A no ser sometido al derecho de

preferencia en suscripción de participaciones sociales, renunciando tanativamente a realizar nuevas aportaciones especialmente en los sumentos de capital de la Compañía; d. A que en caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales sea distribuidos en estricta proporción a sus participaciones sociales; y, e. Los demás derechos que les confiere a los socios de la Ley de Compañías y este Estatuto. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo que dispone al respecto la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.-

DEL GOBIERNO ADMINISTRACION Y JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

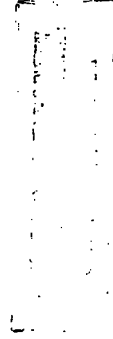
ARTICULO SIETE: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION, NORMA GENERAL.-

El Gobierno de la Compañía y su administración corresponderá por resolución de la Junta General de Socios al Presidente y al Gerente en forma conjunta o individual, a elección de la Junta General de Socios. - ARTICULO OCHO: DE LA JUNTA GENERAL

DE SOCIOS.- La Junta General legalmente convocada y reunida es

el máximo organismo de gestión de la Compañía con amplios poderes para resolver acerca de todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensas de la misma, se reunirá ordinariamente los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria y solo podrán tratar sobre asuntos puntualizados en la misma. -

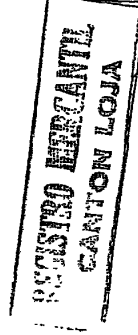
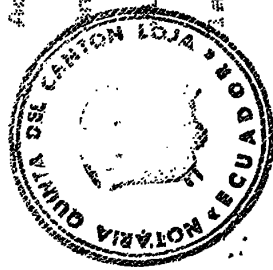
SECCION UNO: DE LAS CONVOCATORIAS Y QUORUM.- ARTICULO NUEVE: CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General será efectuada



por el Gerente de la Compañía, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, llamado que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contará el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. Los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de su representante. En este caso este lo hará mediante carta poder para cada Junta, a no ser que ostente poder general ampliamente conferido. - ARTICULO DIEZ: CUMPLIM DE INSTALACION Y DECISION. - Salvo que la Ley disponga algo en contrario, las decisiones se tomaran con el sesenta y un por ciento del capital social concurrente a la Junta, que en segunda convocatoria las decisiones se tomaran con el cuarenta por ciento del capital social existente, mientras que en tercera convocatoria las resoluciones se las tomara con el numero de socios presentes sea cual fuere el porcentaje del capital que representen. - SECCION DOS: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES, DIRECCION, FACULTADES Y ACTAS. - ARTICULO ONCE: JUNTA UNIVERSAL. - No obstante a lo dispuesto en los articulos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los existentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, y a su vez los socios acepten por unanimidad la celebracion de la Junta. - ARTICULO DOCE: DE LA DIRECCION DE LAS JUNTAS Y ACTAS. - Las Juntas Generales serán

dirigidas por el Presidente de la Compañía; y, en su falta, si así lo resolviera la Junta General, será dirigida por uno de los socios designados en la propia Junta; y, actuara como Secretario el Gerente General; o si así lo acordare el socio que será designado de igual manera por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si se tratare de la Junta Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los socios. De cada Junta se formara un expediente, conforme lo previsto en la ley de Compañías y en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada; Indómitas y de Economía Mixta. -ARTICULO TRECE. FACULTADES DE LA JUNTA. - Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la Compañía de Responsabilidad Limitada, además de ello podrá:

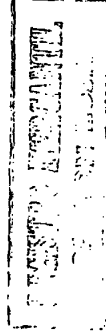
a. Nombrar al Presidente y Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones; b. Acordar la revocación del Presidente y Gerente General; c. Conocer y aprobar las cuentas de resultados y balances, así los informes de administración y adoptar las correspondientes resoluciones; d. Consentir en la cesación de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e. Resolver a cerca de la forma del reparto de utilidades líquidas y realizadas, y sobre la capitalización de reservas; f. Acordar aumentos de capital social, la prórroga del contrato social, disminución de capital social de la compañía, así como la reforma del estatuto y en general todas las



modificaciones del contrato social; g. Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía, cambios de denominación y domicilio; h. Resolver acerca de la disminución del capital social de la Compañía, pero estas resoluciones podrán ser tomadas si ello implica la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, salvo el caso de exclusión del socio, previa liquidación de su aporte; i. Autorizar la compra venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; j. Autorizar al Presidente y al Gerente General para que se otorguen poderes generales o a su vez se nombren factores de comercio mediante poder especial en el evento de existir sucursales; k. Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías; l. Resolver acerca de todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar decisiones que considere convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; m. Interpretar de manera obligatoria los estatutos sociales de la Compañía; n. Autorizar al Presidente y al Gerente General para que obtenga prestamos a nombre de la compañía, así también como el Presidente prestatos que podrán solicitarse a cualquier entidad o persona jurídica nacional o extranjera; o. Conocer y aprobar los presupuestos anuales de operación; p. Conocer semestralmente sobre la marcha de los negocios sociales; y, q. En general todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías vigente.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES ARTICULO CATORCE.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente

será nombrado por la Junta General de Socios durará tres años en el ejercicio de sus funciones, siendo facultad indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por la Ley de Compañías.- ARTICULO QUINCE: ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a. Presidir la reuniones de Junta General a las que asiste y suscribir con el Secretario las actas respectivas; b. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y entender los que correspondan a cada socio.- d. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, o en su defecto estuviere impedido de actuar temporalmente o definitivamente; e. Supervisar las operaciones de la marcha económica de la compañía; f. En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.- ARTICULO DIESEIS: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- El Gerente General es el Representante de la Compañía, su nombramiento es para un periodo de la Junta General de Socios y durará tres años en el ejercicio de sus funciones, siendo a su vez ser reelegido indefinidamente, para ello será optativo el hecho de que el administrador sea socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, aunque su



nombramiento se encuentre caducado.- ARTICULO DIECISIETE:

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General en pleno ejercicio de sus funciones: a.-Actuar como Secretario de las Juntas Generales y firmar conjuntamente con el Presidente las respectivas actas; b.-Convocar a las sesiones de Junta General; c.-Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía;

d.-Intervenir en la compra-venta, hipoteca de inmuebles con autorización de la Junta General; e.-Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio

de lo dispuesto a las limitaciones contractuales a las facultades descritas en las cláusulas anteriores las cuales son ineficaces frente a terceros de buena fe; f.-Cuidar y hacer que se lleve en forma adecuada y en apego a las disposiciones legales los libros de contabilidad de la compañía y llevar por cuenta propia el Libro de Actas y el libro de accionistas;

g.-Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la compañía; h.-Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; i.-Contratar a los empleados, fijar sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos, cuando fuere el caso sin necesidad de autorización de la Junta General de socios; j.-Llevar el nombre de Compañía sin mas limitaciones que las que le confiere la Ley y el presente Estatuto; k.-Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta

días a contarse de la terminación del ejercicio económico;

l. Suscribir con el presidente los certificados de aportación y entender el que corresponda a cada uno de los socios;

m. Informar semestralmente a la Junta General sobre la marcha de los negocios sociales; y, presentar, a la misma Junta cualquier información cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; n. Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y este Estatuto sin perjuicio de lo que dispone la Ley de Compañías vigentes;

o. Elaborar el presupuesto anual de operación de la compañía y someterlo a aprobación de la Junta General de Socios; y,

Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías, Código de Comercio y demás legislación aplicables. - ARTICULO DIECIOCHO: REPRESENTACION LEGAL. - La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y el presente Estatuto y en caso de ausencia temporal o definitiva y hasta que la Junta designe nuevo funcionario le subrogara con todas las facultades del caso el Presidente quien a su vez conservara las facultades propias. Esta representación faculta para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la compañía con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y este Estatuto Social. -

CAPITULO QUINTO. - DEL EJERCICIO ECONOMICO Y DE LAS UTILIDADES. -



Compañía Anónima de Seguros

ARTICULO DIECINUEVE. DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio

economico de la compañía coincidirá con la finalización del

año calendario, esto es se entenderá desde el primero de enero

hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO

VEINTE. DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada

año se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas

las deducciones ordenadas por el ordenamiento jurídico

Ecuatoriano, o en su defecto en la forma que determine en

resolución unánime la Junta General de Socios. La compañía

formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el

veinte por ciento de capital social de la compañía, para este

efecto se segregara de las utilidades líquidas y realizadas un

cinco por ciento de cada ejercicio economico.- CAPITULO SEXTO.-

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VEINTIUNO. DE LA

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por causas

establecidas en la Ley de Compañías; y, anticipadamente por

resolución de la Junta General de Socios, en tal caso si no

existiere oposición, asumirá las funciones de liquidador el

Gerente General o el Presidente, pero de darse lugar a

oposición la Junta General nombrará uno o mas liquidadores y

señalara sus atribuciones y deberes. La liquidación se

realizara de acuerdo al procedimiento que corresponda, de

acuerdo con la misma Ley. - ARTICULO VEINTIDOS:

INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en

caso de duda o vacíos estatutarios interpretar de manera

obligatoria este Estatuto.- CUARTA: NORMAS SUPLETORIAS.- En

todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las

disposiciones de la Ley de Compañías, sus Reglamentos y Doctrinas, así como los Reglamentos de la Compañía; y, a lo resuelto por la Junta General de Socios, supletoriamente a las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio y demás Leyes Ecuatorianas.- QUINTA: DE LA OBLIGATORIEDAD.- Los acuerdos o resoluciones tomadas por la Junta General de Socios y adoptadas conforme al estatuto y las Leyes obligan a todos los socios, aunque no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de oposición conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

SEXIA: DECLARACIONES DE APORTES.- El capital social de la compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 400.00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles valoradas en un dólar cada una, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario de la forma que se detalla en el cuadro integración de capital:

Socio	Capital	Capital	Capital
Participaciones	Suscrito	Pagado	Porcentajes
Luis Emilio Vélez Rivera	256	256	64%
Reatrix Cleofé Vélez Reinoso	48	48	12%
Raquel Alejandra Vélez Reinoso	48	48	12%
Sandra Patricia Vélez Reinoso	48	48	12%
Total:	\$400	\$400	100%.-

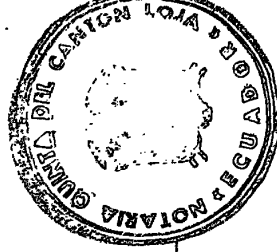
Se aclara que todos los socios han cancelado los valores detallados en el cuadro de integración de capital de la compañía que antecede, justificándose con el certificado de cuenta de integración de capital que se adjunta como documento



habilitante. - SEPTIMA: NOMBRAMIENTO.- Los socios fundadores, por unanimidad resuelven nombrar a la señora Beatriz Cleofé Vélez Reinoso, para el cargo de Presidente y al señor Ing. Luis Emilio Vélez Rivera, a las funciones de Gerente General y a su vez les autorizan para que de manera individual o conjunta realicen los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía; así como los trámites conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente.- OCTAVA: CUANTIA.- La cuantía del presente acto asciende al monto del capital social de la compañía, ósea la cantidad de cuatrocientos (USD. \$ 400.00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- Hasta aquí la presente minuta, Usted señor Notario sirvase las cláusulas del estilo para su validez.- Muy Atentamente.- f) Doctor Luis Patricio Castro.- ARRECADADO.- Matricula setecientos treinta C.A.L.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes lo aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo lei íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto, conlago el Notario que da fe.-Firmen) Luis Emilio Vélez Rivera.- Beatriz Cleofé Vélez Reinoso.- Raquel Alexandra Vélez Reinoso.- Sandra Patricia Vélez Reinoso.- El Notario Dr. Gelo Castro Muñoz.-

DOCUMENTOS

HABILITANTES



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 17047200000

VELEZ RIVERA LUIS EMILIO

17 AGOSTO *** 1.943

BJA MACARA/MACARA

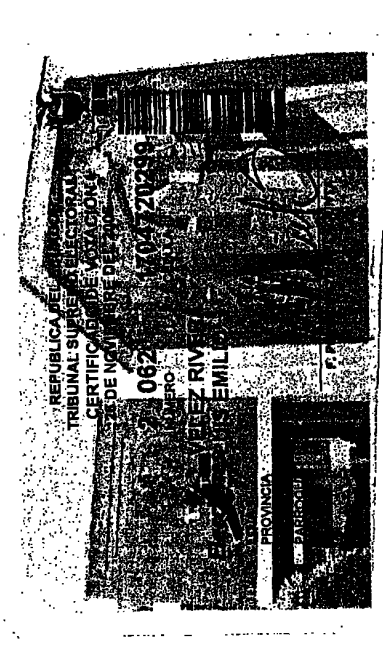
01 3 033 00198

BJA MACARA

44
Mig. Luis Velez



CUATORCENA*****
VADIA 1224
CASANO HIDIA BEATRIZ REINOSO 489 A
SUPERIOR ING. COMERCIAL
LUISE EMILIO VELEZ
NOMBRE APELLIDO DEL SUJETO
CLEROFE RIVERA
LUGAR Y APELLIDO DEL PADRE
00JA 13/07/1999
FECHA DE CALIFICACION
13/07/2001
FORMA No.
FIRMA DE LA AUTORIDAD
RICARDO DERECHO



RICARDO MORALES
NOTARIO
CANTON LOJA

ELABORACION ***** 2213313922

SU 1598

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LUIS ENILIO VELIZ

NITIA BEATRIZ BELMOSO

07/03/1983

07/03/2015

SEN0013908



REPUBLICA DEL ECUADOR

CURRUMIA 110356627-7

VELIZ REINER RAFAEL ALEXANDRA

SECUNDARIA ESTUDIANTE PRISCA

22 03/03 1991

07/03/2015 E

PIDRINIA/AMBI

07/03/2015 1991



PADRE: RAFAEL ALEXANDRA



COPIA

NOTARIA QUINTA
CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

CUANTIA: Indeterminada.-

En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja, República del Ecuador, hoy trece de diciembre del año dos mil seis, ante mí, doctor Gelo Castro Muñoz, Notario Quinto Cantonal de Loja, comparecen los cónyuges

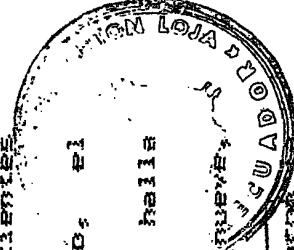
señores PEDRO ANDRES SUGUILLANDA ROMO y RAQUEL ALEXANDRA VELEZ

REINOSO, casados entre sí; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus cédulas respectivas, capaces legalmente para casarse y contratar, domiciliados en la ciudad de Guito y ocasionalmente por esta ciudad de Loja, plenamente identificados por mí; y, me solicitan que eleve a escritura publica la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como

sigue: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase insertar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de Capitulaciones Matrimoniales, sometida a las siguientes cláusulas: PRIMERA:

Intervinientes: Comparecen al otorgamiento de las presentes capitulaciones matrimoniales los esposos PEDRO ANDRES SUGUILLANDA ROMO y RAQUEL ALEXANDRA VELEZ REINOSO, de estado civil casados entre sí, mayores de edad y capaces para

contratar.- SEGUNDA: Antecedentes: Declaran los comparecientes que contrajeron matrimonio civil en la Ciudad de Guito, el primero de noviembre del año dos mil seis, que se halla registrado Acta de Matrimonio número uno uno y cuatro noventa, del Registro Civil de Guito, y por consecuencia



Intervinientes: Comparecen al otorgamiento de las presentes capitulaciones matrimoniales los esposos PEDRO ANDRES SUGUILLANDA ROMO y RAQUEL ALEXANDRA VELEZ REINOSO, de estado civil casados entre sí, mayores de edad y capaces para

Intervinientes: Comparecen al otorgamiento de las presentes capitulaciones matrimoniales los esposos PEDRO ANDRES SUGUILLANDA ROMO y RAQUEL ALEXANDRA VELEZ REINOSO, de estado civil casados entre sí, mayores de edad y capaces para

correspondientes sociedad conyugal.- TERCERA: Objeto: Que con los antecedentes expresados convienen en celebrar capitulaciones matrimoniales, con sujeción al Artículo CIENTO CINCUENTA y más pertinentes del Código Civil en vigencia, bajo la siguiente regulación: Que es su voluntad y disposición que no ingresen a la sociedad conyugal las participaciones o acciones suscritas por parte de la cónyuge Raquel Alejandra Vélez Reinoso, en la Compañía denominada "VELCERAMICA CIA. LTDA."; y, además dejan constancia expresa que el producto de los gananciales de la citada Compañía serán de propiedad exclusiva de la señora Raquel Alejandra Vélez Reinoso; y, en tal virtud el giro empresarial y comercial que mantenga de ésta Compañía, no integrará el haber de la sociedad conyugal.- CUARTA: Aceptación: Debidamente enterados del contenido y efectos de la presente escritura de capitulaciones matrimoniales los contratantes la aceptan en todas sus partes.- La cuantía es indeterminada.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público.- Atentamente.- f) Doctor Luis Patricio Castro.- ABOGADO.- Matricula número setecientos treinta.- C.A.L..- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes lo aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo lei íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario que da fe.- Firmen) Pedro Andrés Suquilanda Romo.-Raquel Alejandra Vélez Reinoso.- El Notario Dr. Galo Castro Muñoz.- Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo, en la Ciudad de Loja, a las 12:00 hrs. de su celebración.-



Dr. Galo Castro Muñoz
Notario Público



2777706777A.
***7NVI8D1V73

ESTADO CIVIL
SECUNDARIA

INSTRUCCION
LITIS EMILIO VELAZ

NIDIA BEATRIZ REINOSO

29/03/2006

TUJUAN Y FECHA DE EXP
39/03/2018

FECHA DE CALIFICACIÓN: 10/03/2023

FORMA No. **REN 1838233**

FORMA No. Pch

W. H. R.



PULGAR DERECHO



001-55795501103567515

100-443886-1000

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 08-06-2008 BY 60322 UCBAW/CA/MTA 101954

0-7968-1070-1

[illegible]

SEX
AGE
5-900

THE ARCHIVES

GONZALEZ SUAREZ, J. A. 1982

Fabrica de lã

SECRET

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

26 DE NOVIEMBRE DEL 2008

38 - 038 **1103567358**

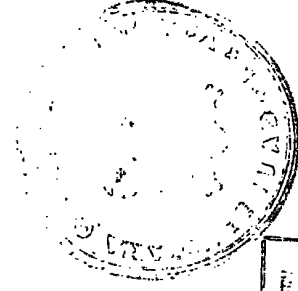
NÚMERO CÉDULA

ELECCIÓN: VELEZ REINOSO
SANDRA PATRICIA

LUGAR: LON
LUGAR: LON
LUGAR: LON

EL TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL

SECRETARIA EJECUTIVA JUNTA



مجلسه ۱۰۰۰

NOTARIA GUAYAS
CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-

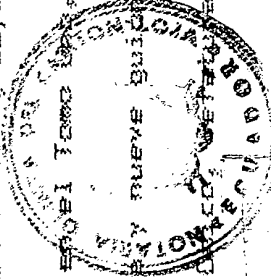
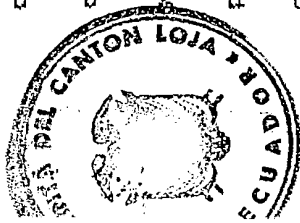
CUANTIA: Indeterminada.-

En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja, República del Ecuador, hoy trece de diciembre del año dos mil seis, ante mí, doctor Galo Castro Muñoz, Notario Quinto Cantonal de Loja, comparecen los cónyuges

señores JOSE DAVID BARRIENTOS CASSINO y SANDRA PATRICIA VELEZ REINOSO, casados entre sí, de nacionalidad colombiana y ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, portadores de sus cédulas respectivas, capaces legalmente para obligarse y contratar, vecinos del lugar, plenamente identificados por mí, y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue: "SEÑOR NOTARIO:

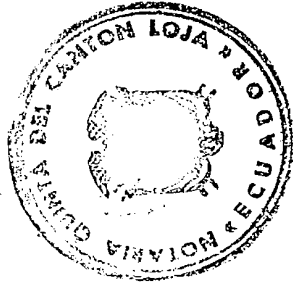
Sírvase insertar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de Capitulaciones Matrimoniales, sometida a las siguientes cláusulas: PRIMERA: Intervinientes: Comparecen al otorgamiento de las presentes capitulaciones matrimoniales los esposos JOSE DAVID BARRIENTOS CASSINO y SANDRA PATRICIA VELEZ REINOSO, de estado civil casados entre sí, mayores de edad y capaces para contratar.- SEGUNDA: Antecedentes: Declaran los

comparecientes que contrajeron matrimonio civil en Llano Chico, provincia de Pichincha, el diez de junio del dos mil seis, cuya inscripción de matrimonio se halla registrado en el Tomo B, Página cuarenta y nueve guión B, Acta cuarenta y nueve guión B, de la Oficina del Registro Civil de Llano Chico.

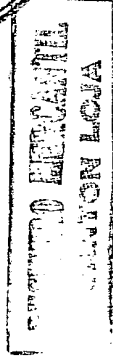
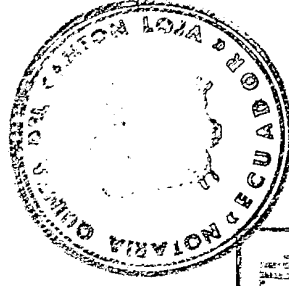


Cassino.- Sandra Patricia Veler Reinoso.- El Notario Dr. Gelo
Castro Muñoz.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA,
que la sello, signo y firmo, en la ciudad de Loja, el mismo día
de su celebración.-



Dr. Gelo Castro Muñoz
Notario 5to del Cantón Loja





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN



- 9

CIUDADANIA No. 110356626

VELEZ/REINOSO BEATRIZ CLEOFE
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

08 DE NOVIEMBRE 1979

CELEBRACIÓN DE NUESTRO SEÑOR
005-C 0075 03360 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1979



Beatriz Cleofe Velez

EQUATORIANA*****

V333314242

DIVORCIADO

SUPERIOR

LUIS EMILIO VELEZ

NIDIA BEATRIZ REINOSO

LOJA

27/01/2018

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0216029

Loj

27/01/2006

FECHA DE CADUCIDAD



PULGAR DERECHO



BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, Diciembre 19 del 2006

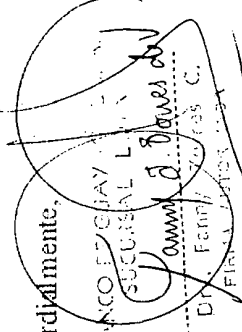
Nro. 069

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de "VELCERAMICA CIA LTDA.". El valor de \$ 400.00 USD Dólares (Cuatrocientos dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

LUIS EMILIO VELEZ RIVERA	\$256.00
BEATRIZ CLEOFE VELEZ REINOSO	\$ 48.00
RAQUEL ALEXANDRA VELEZ REINOSO	\$ 48.00
SANDRA PATRICIA VELEZ REINOSO	\$ 48.00
TOTAL	<u>\$400.00</u>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,

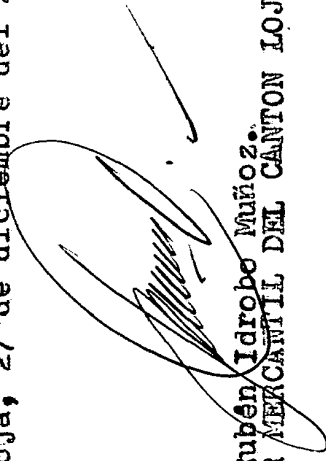

BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA
Dra. Fanny Torres de V.
JEFE DEPARTAMENTAL
BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA

GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el -
Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE SUPERINTENDEN-
CIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE, en el Artículo-
Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 06.L.D
SCL.196, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede
de en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2006, bajo la partida
No. 813, y anotada en el repertorio con el No. 3879, junta -
mente con la Resolución Aprobatoria de fecha 22 de diciem-
bre del 2006..

Loja, 27 de diciembre del 2006.

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA



Dr. Rubén Idrobo Muñoz.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON LOJA (E).

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.DSCL.06. 1257

Loja, 22 DIC. 2003

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VELCERAMICA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Vinticio Sarmiento Bustamante
DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE